

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA  
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS  
Y SERVICIOS PARA EL ESTADO DE  
TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS EN MATERIA  
DE TESTIGO SOCIAL Y PADRÓN ÚNICO DE  
PROVEEDORES**



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Incluir mecanismos de Gobierno Abierto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, la cual no ha sido reformada desde su publicación, el 6 de enero de 2003, a través de la implementación de la figura de Testigo Social y la creación de un Padrón Único de Proveedores para los procedimientos de adquisiciones, incide en la disminución de riesgos de corrupción.

El Testigo Social es un mecanismo de participación ciudadana que contribuye a que los procedimientos de compras públicas, se realicen con transparencia, legalidad y en un esquema de rendición de cuentas durante todo el procedimiento.

El Estado Mexicano ha suscrito diversos Tratados Internacionales que afirman su compromiso respecto de la prevención de la corrupción, los cuales constituyen un referente en nuestra legislación y en el diseño de políticas públicas, para fortalecer el respeto y ejercicio de los derechos humanos.

**La Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (UNCAC)** tiene como objetivo promover la adopción de medidas para prevenir y combatir de forma eficaz y eficiente la corrupción, así como promover la integridad, la rendición de cuentas y la debida gestión de los recursos públicos. En su artículo 5 denominado *Políticas y prácticas de prevención de la corrupción* se menciona que cada Estado integrante formulará y aplicará políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan y reflejen la participación de la sociedad.

En el mismo sentido, la **Agenda 2030** en su **Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 Paz, Justicia e Instituciones Sólidas**, específicamente en sus metas **16.5 reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas** y **16.6 crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas**, insta a los gobiernos y a la sociedad a desarrollar acciones



corresponsables para aperturar los procedimientos de adquisiciones en un esquema de veracidad.

De igual forma el **Tratado de Libre Comercio Estados Unidos - México - Canadá (T-MEC)**, en su capítulo 27 establece que cada Estado parte adoptará medidas para promover la integridad a través de políticas y procedimientos para identificar conflictos de interés, así como del fortalecimiento de la transparencia en la conducta de las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones, quienes deberán fomentar una cultura de prevención de la corrupción en el sector público y privado.

En el ámbito Nacional, el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** señala que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza se realizará mediante licitaciones públicas, con la finalidad de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad motivo por el que es importante que la sociedad participe en estos procedimientos, para coadyuvar a consolidar mecanismos de vigilancia.

La Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala faculta al Comité Coordinador, para el diseño, aprobación y promoción de la política estatal en la materia, así como su seguimiento y evaluación, conforme a esta disposición, el 4 de agosto de 2020 se aprobó la Política Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, la cual contiene 39 prioridades, acciones orientadas a la atención del problema público de la corrupción a implementarse por los entes públicos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El 11 de diciembre de 2020 el Comité Coordinador, en la Cuarta Sesión Ordinaria aprobó las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital del Estado de Tlaxcala, la cual, en su *Sistema V. Información pública de contrataciones*, tiene por objeto permitir que los usuarios y la ciudadanía en general tengan acceso a la información pública de contrataciones, con la finalidad de facilitar las herramientas



que prevengan y detecten probables faltas administrativas y hechos de corrupción; motivo por el cual, se propone la obligatoriedad para que todos los entes públicos de suban toda información relativa a contrataciones públicas en la citada Plataforma.

Con base en lo anterior, en la prioridad 22 de la Política Anticorrupción del Estado de Tlaxcala se estableció ***implementar programas de testigos sociales para procedimientos de adquisiciones, que cuente con medios de verificación de resultados y con posibilidad de emitir una opinión fundada a la autoridad correspondiente o al Comité de Adquisiciones de la institución a la que se refiera.***

Respecto de las herramientas que coadyuvan a la implementación de la Política, se encuentra el **Programa de Trabajo Anual del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala**, el relativo al período 2021 - 2022 comprende 1 objetivo general, 11 objetivos específicos y 11 líneas de acción, entre las cuales destaca la realización de ***las Mesas de Diálogo para prevenir la corrupción en procedimientos de adquisición y contrataciones de obra pública.***

Motivo por el cual, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala llevó a cabo el 27 de abril de 2022 el evento denominado ***“Mesas de Diálogo para prevenir la corrupción en procedimientos de adquisición y contratación pública”***, con el objetivo de crear un espacio de diálogo para analizar la factibilidad de incluir la figura de testigos sociales en procedimientos de adquisición y contratación de obra pública, con la participación de especialistas en la materia; Titulares de Órganos Internos de Control de los entes públicos; Sociedad Civil; Iniciativa Privada; personas servidoras públicas y sociedad en general.



La Mesa 1 denominada “*Mesa de diálogo para prevenir la corrupción en adquisiciones*”, estuvo integrada por tres panelistas representantes del Poder Ejecutivo, del Consejo de la Judicatura, un Organismo Autónomo, respectivamente y fue moderada por una institución integrante del Comité Coordinador, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala. De las que resultaron las premisas siguientes:

- *Los entes públicos deben observar el marco normativo existente, porque esto genera certidumbre en la adquisición y contratación de servicios, por la existencia de un procedimiento determinado al realizar compras públicas.*
- *Analizar la factibilidad del uso del sistema CompraNet, implementado por la Secretaría de la Función Pública (de libre acceso y disponible para consulta de la sociedad), el cual cuenta con un padrón de proveedores que permite conocer a todas las empresas participantes.*
- *Todo procedimiento de compra pública es transparentado de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable, no obstante, resulta necesario fortalecer el principio de veracidad de la información, a través de mecanismos de participación.*
- *La figura de Testigo Social contribuye a prevenir la corrupción, sin embargo, actualmente solo se encuentra prevista a nivel federal, por lo que sería importante contemplarla en nuestra legislación, desde una perspectiva de observación y vigilancia, incluyendo requisitos específicos para quienes deseen fungir como testigos sociales (personas capacitadas, con conocimiento en la materia, entre otros que nos permitan obtener una opinión fundada).*
- *Para incorporar esta figura se podría emitir una convocatoria junto con las invitaciones de las licitaciones públicas para adquisiciones, con las que se establezca de manera puntual los derechos y obligaciones de las y los Testigos Sociales, agregando entre sus funciones la presentación de*



*denuncias ante los órganos correspondientes, para hacer parte a la ciudadanía de estos procesos de revisión.*

- *La figura de Testigo Social encuentra sustento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establece que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles, así como la existencia de instancias técnicas que evalúen el ejercicio adecuado de los recursos.*
- El artículo 26 Ter de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público señala que:

*Artículo 26 Ter. En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a cinco millones de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente (...)*

*En el Estado de Tlaxcala no se ha implementado esta figura de participación ciudadana, debido a diversas causas, entre estas que no se realizan adquisiciones con esos montos, por lo que se tendría que realizar un análisis para fijar dichos montos.*

- *La integración de Comités de Adquisiciones en todos los entes públicos, resulta fundamental para la rendición de cuentas respecto al uso de los recursos, así como al derecho a las buenas prácticas de la Administración Pública.*
- *Es un mecanismo formal de participación ciudadana que se tendría que establecer en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y*



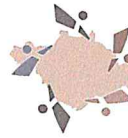
*Servicios del Estado de Tlaxcala, así como en el Comité de Adquisiciones de cada ente público, referente a cómo se podría regular su participación.*

- *La participación ciudadana es un factor importante para disminuir riesgos de corrupción, por lo que es importante su promoción y la apertura institucional para su efectiva incidencia.*
- *Existen diversas instituciones que vigilan, fiscalizan, auditan y controlan los recursos públicos, por lo que la participación social resulta un mecanismo idóneo para fortalecer estas funciones de forma colaborativa.*
- *El uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación aplicadas en los procedimientos de compras públicas facilitan la accesibilidad a los mismos, por lo que su incorporación contribuye al establecimiento de un Padrón Único de Proveedores.*

De las mesas realizadas se concluyó que se puede fortalecer la rendición de cuentas y prevenir la corrupción en los procesos de contratación, a través de herramientas digitales; el derecho de acceso a la información pública y mecanismos de participación ciudadana.

En el marco jurídico de nuestra Entidad Federativa no se ha incluido la figura de Testigo Social, sin embargo, con base en lo expuesto y dada la relevancia de la incidencia de la sociedad en el escenario colectivo, es pertinente su incorporación a los procesos de contratación, como un mecanismo para la prevención de la corrupción en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

La persona especialista que funja como Testigo Social deberá recibir una contraprestación de honorarios profesionales, en reciprocidad a los conocimientos, tiempo y actividad profesional, aportados en los procedimientos que participe,



debiendo conducir su actuar con independencia, imparcialidad, objetividad, honestidad y ética.

Para definir los parámetros cuantitativos de la contraprestación de honorarios profesionales, se realizó un análisis al Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2022, en relación a los montos estimados para la ejecución de una obra, resultando lo siguiente:

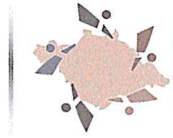
En Unidad de Medida y Actualización	Contraprestación de honorarios profesionales por obra
De 10,546.01 hasta 21,092	0.4 % hasta 1 %
De 21,092.01 hasta 39,703.00	0.25 % hasta 0.6 %
De 39,703.01 en adelante	\$11,800.00 hasta \$25,000.00 <sup>1</sup>

Por cuanto hace al Padrón Único de Proveedores se propone su creación para contribuir a reducir tiempos y recursos económicos para quienes participen en procedimientos de adquisiciones, de la misma forma se busca homologar criterios para el establecimiento de requisitos en cada ente público, lo cual implica modificar la legislación en el Estado de Tlaxcala, con la finalidad de evitar faltas administrativas y hechos de corrupción.

El uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación permiten una dinámica social en la que resulta posible la gestión de trámites sin la necesidad de asistir físicamente a las instalaciones de los entes públicos, generando inmediatez, prontitud y efectividad. Por lo que el Padrón Único de Proveedores puede implementarse, a través de una herramienta tecnológica diseñada para quienes pretendan participar en procedimientos de compras públicas.

<sup>1</sup> Estas estimaciones fueron resultado de la correlación de variables consistentes en un análisis de factibilidad y los montos establecidos en el artículo 136 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2022.





Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea Legislativa, la iniciativa de:

## PROYECTO

## DE

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 45, 46 fracción VI, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado "A" fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **SE REFORMAN** la fracción III, VII, VIII y IX del artículo 4; el artículo 10; el artículo 11; el párrafo primero del artículo 13; el artículo 14; el capítulo único del título segundo, las fracciones III y V del artículo 24; el párrafo quinto del artículo 37; fracción I y último párrafo del artículo 39; el párrafo primero del artículo 56; los párrafos primero y tercero del artículo 57; el párrafo primero del artículo 58; el artículo 59, el artículo 62, el párrafo primero y fracciones II y III del artículo 67; el artículo 69; los párrafos primero y segundo del artículo 70; párrafo primero del artículo 71; el artículo 72; los párrafos primero y segundo del artículo 73; párrafo primero y segundo del artículo 74. **SE ADICIONA:** las fracciones IV, X, XI, XII y XIII al artículo 4, el artículo 5 Bis; el capítulo II al título segundo, los artículos 20 Bis, 20 Ter, 20 Quáter, 20 Quinquies, 20 Sexties; un párrafo segundo al artículo 23; un artículo 23 Bis; artículo 24 Bis, 24 Ter, 24 Quáter, 24 Quinquies, 24 Sexties y 24 Septies; un párrafo sexto al artículo 32; fracción III del artículo 70; todos de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala**, para quedar como sigue:

**Artículo 4.** Para los efectos de esta ley, se entenderá por:



I a II. ...

**III. Órgano Interno de Control.** Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades administrativas;

IV. a VI. ...

**VII. Proveedor.** La persona que celebre un contrato de compra pública;

**VIII. Licitante:** La persona que participe en cualquier procedimiento de adjudicación de contratos, en las materias que regula este ordenamiento;

**IX. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.** Los organismos creados por los entes públicos con el objeto de optimizar los recursos que se destinen a las compras públicas;

**X. Testigo Social.** Las personas especialistas, físicas o morales, que cuenten con la acreditación, conocimientos técnicos y experiencia en compras públicas, quienes emitirán un testimonio final sobre el procedimiento en el que participaron;

**XI. Entes públicos:** Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; los municipios y sus dependencias y entidades; los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial; así como aquellos sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos del Estado y sus Municipios, y

**XII. Módulo Electrónico de notificaciones.** Medio electrónico para remitir avisos oficiales a personas o empresas proveedoras, respecto de los procedimientos de compras públicas.



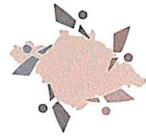
**Artículo 5 Bis.** Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, y prestación de servicios de cualquier naturaleza se llevarán a cabo en sesiones abiertas al público, a fin de transparentar y asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

**Artículo 10.** El Órgano Interno de Control de la convocante en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, será el responsable de que en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevarse a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo y la descentralización de funciones.

**Artículo 11.** Las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza financiados con créditos otorgados a los sujetos de esta Ley o con su aval, se realizarán bajo los procedimientos, requisitos y demás disposiciones que para su contratación establezca su Órgano Interno de Control, aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley, y deberán precisarse en las convocatorias, invitaciones, bases y contratos correspondientes.

**Artículo 13.** La convocante, no podrá financiar a proveedores en las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, cuando éstos vayan a ser objeto de contratación por parte de la propia convocante, salvo que de manera excepcional y por tratarse de proyectos de infraestructura, se obtenga la autorización previa y específica de la Oficialía Mayor de Gobierno y en su caso del Órgano Interno de Control.

**Artículo 14.** En los procedimientos de contratación que regula esta Ley, el Ente Público dará prioridad a Proveedores, en igualdad de condiciones, aquéllos que tengan su Domicilio Fiscal en el Estado de Tlaxcala y oferten bienes que hayan sido producidos o adquiridos en la Entidad Federativa. Para el caso de los bienes de importación o que no se produzcan en la Estado de Tlaxcala, dará prioridad a proveedores domiciliados fiscalmente en la Entidad Federativa.



## **TÍTULO SEGUNDO**

### **Planeación, Programación y Presupuestación**

#### **Capítulo I**

##### **De la Planeación**

...

#### **Capítulo II**

##### **Del Padrón Único de Proveedores**

**Artículo 20 Bis.** El Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, a través de la Secretaría Ejecutiva, será el encargado de crear un portal de Registro para alojar el padrón único de proveedores, totalmente gratuito, el cual verificará que cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Registro Federal de Contribuyentes;**
- II. Constancia de Situación Fiscal;**
- III. Acta constitutiva inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o Contrato de Sociedad por Acciones Simplificadas;**
- IV. Nombre del representante legal;**
- V. Currículum empresarial actualizado;**
- VI. Servicios y productos que brinda;**
- VII. Especialidad y experiencia comprobable de cuando menos 3 años, y**
- VIII. Constancia de no inhabilitado.**

**Artículo 20 Ter.** El Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, a través de la Secretaría Ejecutiva, otorgará usuario y contraseña a las personas titulares de los entes públicos para que puedan acceder y visualizar la información de los proveedores.



**Artículo 20 Quáter.** Será obligación de los proveedores las siguientes:

- I. Mantener actualizada la información citada en el artículo 20 bis;
- II. Ingresar al módulo de notificaciones;
- III. Proporcionar al ente público que contrate o al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala a través de la Secretaría Ejecutiva, la información que requiera;
- IV. Actualizar su registro en el mes de enero de cada año, y
- V. Mantener actualizada la información de productos y servicios que presta.

**Artículo 20 Quinquies.** Las causales de cancelación de Registro serán las siguientes:

- I. Ser proveedor calificado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con operaciones presuntamente inexistentes;
- II. A solicitud del proveedor;
- III. Por no actualizar el registro en el mes de enero;
- IV. Por disolución o liquidación de la sociedad;
- V. Por causa de muerte, en el caso de persona física;
- VI. Por terminación de actividades o suspensión, y
- VII. Por inhabilitación

**Artículo 20 Sexties.** Todas las contrataciones se realizarán únicamente con proveedores que estén inscritos en el Padrón Único de Proveedores, solo se exceptuará en los casos siguientes:

- I. La adquisición que sea menor a 100 veces de la Unidad de Medida y Actualización, y



- II. **Cuando el producto o servicio no se encuentren con los proveedores del padrón Único de Proveedores.**

**Artículo 23. ...**

**Todos los procedimientos de contratación serán públicos, con el objeto de fortalecer la transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas en el uso y aplicación de los recursos públicos.**

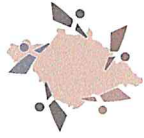
**23 BIS. Todos los entes públicos tendrán la obligación de publicar la información de todas las contrataciones públicas en la Plataforma Digital del Estado de Tlaxcala, la cual está a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala.**

### **Capítulo III**

#### **De la Licitación Pública**

**Artículo 24.** Las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza se adjudicarán, a través de licitaciones públicas, a fin de asegurar a la convocante, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece esta Ley, y como a continuación se expone:

- I. ...
- II. ...
- III. **En el caso de las proposiciones presentadas por medios remotos de comunicación electrónica, el sobre será generado mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sea inviolable, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca el Órgano Interno de Control;**

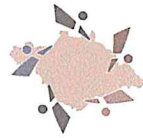


- IV. ...; y
- V. **El Órgano Interno de Control**, se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los licitantes y serán responsables de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

**Artículo 24 Bis.** En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a 10,546.01 veces de la Unidad de Medida de Actualización y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública y en su caso los órganos internos de control de los Entes Públicos correspondientes, lo anterior, atendiendo al impacto que la adquisición tenga en los programas sustantivos del Ente Público, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:

- I. Las personas que participen como testigos sociales serán seleccionadas mediante convocatoria pública, emitida por la Secretaría de la Función Pública o en su caso los órganos internos de control, respectivos;
- II. En la convocatoria se establecerá el número de testigos sociales que participaran en el proceso de adquisición;
- III. El registro de las personas que funjan como testigos sociales estará a cargo del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, a través de la Secretaría Ejecutiva, y
- IV. Los testigos sociales tendrán intervención a partir del estudio de mercado y hasta la entrega del producto.

**Artículo 24 Ter.** Para ser testigo social se requiere cumplir con los requisitos siguientes:



- I. Ser ciudadano mexicano y haber radicado 5 años en el Estado de Tlaxcala**
- II. No ser persona servidora pública, ni haberlo sido durante el año anterior a la solicitud de su registro;**
- III. Presentar Constancia de no inhabilitado expedida por la Secretaría de la Función Pública u Órgano Interno de Control competente.**
- IV. Presentar manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que no tiene conflictos de intereses para participar en el procedimiento de contratación de compras públicas, ya sea porque las personas licitantes o servidoras públicas que intervienen en las mismas tienen un vínculo familiar por consanguinidad hasta el tercer grado, de afinidad hasta el segundo grado o de negocios;**
- V. Las personas que funjan como Testigos Sociales, no podrán participar en el procedimiento de contratación de compras públicas, cuando se acredite la existencia de conflicto de intereses;**
- VI. Poseer al momento de registro, Título de nivel Licenciatura y Cédula Profesional con antigüedad mínima de 3 años, así como, las constancias que acrediten el contenido de su currículum;**
- VII. Contar con conocimientos técnicos y experiencia comprobable en materia de adquisiciones, de cuando menos 3 años, y**
- VIII. Asistir a los cursos de capacitación que proporcionen los entes públicos e instituciones especializadas del Estado de Tlaxcala, en la materia.**

**Artículo 24 Quáter. Las personas especialistas que participan como testigos sociales, tendrán las atribuciones siguientes:**





- I. **Participar con voz, pero sin voto en las sesiones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Ente Público del que se trate, a las cuales deberán ser convocadas por lo menos con un día de anticipación;**
- II. **Proponer mecanismos para el fortalecimiento de la transparencia y la rendición de cuentas en materia de compras públicas;**
- III. **Tomar fotografías y videografiar el procedimiento de adquisiciones para el desarrollo de su testimonio;**
- IV. **Elaborar un testimonio de todas las etapas del procedimiento, estudio de mercado, contratación o realización de la compra pública, el cual será entregado a la Secretaría de la Función Pública o al Órgano Interno de Control, según corresponda, así como a las personas integrantes del Comité de Adquisiciones, en un término de diez días naturales siguientes a la conclusión de su participación, el cual será publicado en los diez días naturales siguientes, por el ente público en su sitio web;**
- V. **En caso de que el testigo social detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, en un término de diez días naturales siguientes a la conclusión de su participación, deberá remitir su testimonio al Órgano Interno de Control del Ente Público que corresponda, quien analizará la viabilidad para iniciar un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa;**
- VI. **Emitir comentarios, sugerencias y observaciones a los procedimientos de compras públicas, y**
- VII. **Presentar quejas cuando existan irregularidades, ante la Secretaría de la Función Pública u Órgano Interno de Control, según corresponda, sin que se suspenda el procedimiento de adquisición.**

**Artículo 24 Quinquies. Se podrá exceptuar la participación de los testigos sociales en aquellos casos en que los procedimientos de contrataciones**



contengan información clasificada como reservada que pongan en riesgo la seguridad nacional, pública o la defensa nacional en los términos de las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 24 Sexties.** La Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala y los Órganos Internos de Control de los entes públicos, serán los responsables de contar con el registro de testigos sociales, el cual deberá estar publicado en su sitio web.

**Artículo 24 Septies.** Los entes públicos a contraentrega del testimonio otorgarán, a través de las unidades administrativas encargadas de la realización de la adquisición, una contraprestación a través de honorarios profesionales a las personas especialistas que hayan participado como testigos sociales.

La contraprestación de honorarios profesionales, se determinará en función del monto de la compra, de acuerdo a lo siguiente:

<b>En Unidad de Medida y Actualización</b>	<b>Contraprestación por compra</b>
De 10,546.01 hasta 21,092	0.4 % hasta 1 %
De 21,092.01 hasta 39,703.00	0.25 % hasta 0.6 %
De 39,703.01 en adelante	\$11,800.00 hasta \$25,000.00

**Artículo 32. ...**

...  
...  
...  
...



En el caso de licitación pública para la contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios que utilicen la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos, en los términos de la convocatoria, a personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social. De igual manera, se otorgarán puntos a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto.

#### Artículo 37. ...

....

...

...

Los **Órganos Internos de Control**, deberán llevar un registro de las operaciones y contratos formalizados durante el ejercicio, acompañando copia de la determinación o dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las propuestas y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, cuando las mismas se encuentren dentro de los montos máximos aprobados en el Decreto de Presupuesto de Egresos.

#### Artículo 39. ...

- I. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en dos etapas, para lo cual la apertura de los sobres podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del **Órgano Interno de Control** que corresponda, así como a la Secretaría o Tesorería correspondiente;



II. a V...

Los sobres se entregarán cerrados con mecanismos de seguridad como sellos o rúbricas que garanticen su secreto, elementos que se verificarán por el **Órgano Interno de Control**, al momento de la apertura de las propuestas recibidas.

**Artículo 56.** Los sujetos de esta Ley remitirán a sus respectivos **órganos internos de control**, en las formas y términos que éstos determinen, la información relativa a los actos y contratos, así como los inventarios y registro de los bienes y servicios materia de esta Ley.

...

**Artículo 57.** El **Órgano Interno de Control** de la convocante en el ejercicio de sus facultades, **podrá** verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables.

...

El **Órgano Interno de Control** podrá realizar las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a la convocante respectiva, que realice adquisiciones, arrendamientos y servicios, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas, todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.



**Artículo 58.** El **Órgano Interno de Control** de la convocante podrá verificar la calidad de las especificaciones de los bienes muebles a través de los laboratorios, instituciones educativas y de investigación o con las personas que determinen.

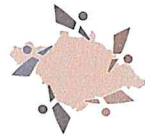
...

**Artículo 59.** El **Órgano Interno de Control** de la convocante participarán en las licitaciones públicas, invitación a cuando menos tres personas y en su caso en la adjudicación directa, cuando así se determine.

**Artículo 62.** Los **Órganos Internos de Control** en el ámbito de su competencia, exigirán la restitución de los pagos efectuados en exceso, la reposición de mercancías, el ajuste en precios, la oportunidad del cumplimiento en la entrega o correcciones necesarias.

**Artículo 67.** Los licitantes podrán inconformarse ante los **Órganos Internos de Control**, en contra de los actos derivados del procedimiento de adjudicación, que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de esta Ley, conforme a lo siguiente:

- I. La inconformidad será presentada por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento del acto;
- II. Transcurrido el plazo establecido en la fracción anterior, precluye para las personas **interesadas** el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que el **Órgano Interno de Control** pueda actuar en cualquier tiempo en términos de esta Ley, y
- III. Los proveedores o licitantes podrán solicitar la intervención del **Órgano Interno de Control**, en cualquier momento del procedimiento cuando adviertan irregularidades en el mismo, de acuerdo a lo que marca esta Ley.



**Artículo 69.** El **Órgano Interno de Control** podrá de oficio o en atención a las inconformidades que se presenten, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajustan a las disposiciones de esta Ley, dentro de un plazo que no excederá de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto irregular. Transcurrido dicho plazo, deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los veinte días hábiles siguientes. Salvo que para ello se requiera la intervención de peritos o la práctica de otras diligencias, en cuyo caso, el plazo para resolver se contará a partir de la fecha en que se concluyan.

El **Órgano Interno de Control** de la convocante podrá requerirle información, la cual deberá remitirla dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento respectivo.

Una vez admitida la inconformidad o iniciadas las investigaciones, el **Órgano Interno de Control** deberá hacerlo del conocimiento de terceros que pudieran resultar perjudicados, para que dentro del término a que alude el párrafo anterior manifiesten lo que a su interés convenga. Transcurrido dicho plazo sin que el tercero perjudicado haga manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho.

**Artículo 70.** Durante la investigación de los hechos a que se refiere el Artículo anterior, el **Órgano Interno de Control**, podrá suspender el procedimiento de contratación, cuando:

- I. ...
- II. Con la suspensión no se cause perjuicio al interés social y no se contravengan disposiciones de orden público. La convocante deberá informar dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la suspensión, aportando la justificación del caso, si con la misma no se causa perjuicio al interés social o bien, se contravienen disposiciones de



orden público, para que el **Órgano Interno de Control** resuelva lo que proceda.

Cuando sea el inconforme quien solicite la suspensión, éste deberá garantizar los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, mediante fianza por el monto que fije el **Órgano Interno de Control**, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida, sin embargo, el tercero perjudicado podrá dar contrafianza equivalente a la que corresponda a la fianza, en cuyo caso quedará sin efecto la suspensión.

...

**Artículo 71.** La resolución que emita el **Órgano Interno de Control** tendrá por consecuencia:

- I. La nulidad del acto o actos irregulares, estableciendo cuando proceda, las directrices necesarias para que el mismo se reponga conforme a esta Ley;
- II. La nulidad total del procedimiento; o
- III. La declaración de ser infundada la inconformidad.

**Artículo 72.** Las resoluciones que emita el **Órgano Interno de Control** respecto al procedimiento a que se refiere este Título serán definitivas. En el caso de los municipios, las resoluciones que se dicten requerirán la validación del Ayuntamiento tomada en sesión de cabildo.

## Capítulo II

### Del Procedimiento de Conciliación

**Artículo 73.** Los proveedores podrán solicitar ante el **Órgano Interno de Control**, una audiencia de conciliación, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que tengan celebrados.



Una vez recibida la solicitud respectiva, el **Órgano Interno de Control**, señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá celebrar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

...

**Artículo 74.** En la audiencia de conciliación, el **Órgano Interno de Control**, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer la convocante, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta Ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

En caso de que no exista acuerdo en la primera audiencia de conciliación el **Órgano Interno de Control** podrá determinar la realización de otras sesiones, señalando día y hora para que tengan verificativo. En todo caso, el procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión.

...

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, a través de la Secretaría Ejecutiva, establecerá los lineamientos para el registro de las personas que fungirán como Testigos Sociales a que se refiere la presente Ley.





**ARTÍCULO TERCERO.** Quedan derogadas todas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, 20 de febrero de 2023.


**EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN  
DEL ESTADO DE TLAXCALA**



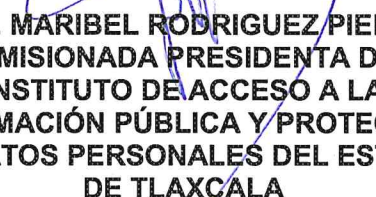
**LCDA. ERIKA MONTIEL PÉREZ**  
PRESIDENTA DEL COMITÉ  
COORDINADOR




**LCDO. RICARDO SÁNCHEZ RAMÍREZ**  
FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A  
LA CORRUPCIÓN



**LCDA. VIOLETA FERNÁNDEZ  
VÁZQUEZ**  
REPRESENTANTE DEL CONSEJO  
DE LA JUDICATURA DEL ESTADO



**LCDA. MARIBEL RODRIGUEZ PIEDRAS**  
COMISIONADA PRESIDENTA DEL  
INSTITUTO DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO  
DE TLAXCALA



**MTRO. ELÍAS CORTÉS ROA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL  
TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA



**LCDO. JULIO CAPORAL FLORES**  
SECRETARIO DEL COMITÉ  
COORDINADOR

*Estas firmas corresponden a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios en materia de Testigo Social y Padrón Único de Proveedores, aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala celebrada el 20 de febrero de 2023.*